



Ref. Expte. D-277/17-18 ✓

Honorable Cámara:

✓
Vuestra Comisión de Trabajo ha considerado el Expediente D-277/17-18 Proyecto de Ley de la Diputada NAZABAL KARINA VERONICA, de "REPRODUCCION. DECLARANDO EL OFICIO DE RECICLADOR URBANO AL TRABAJADOR RESPONSABLE DE LA RECOLECCION DE LOS RESIDUOS URBANOS FRACCION SECA", y por las razones que su miembro informante dará, os aconseja su **aprobación con las siguientes modificaciones:**

**EL SENADO Y LA HONORABLE CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA
PROVINCIA DE BUENOS AIRES**

SANCIONAN CON FUERZA DE LEY

ARTÍCULO 1°.- Modifícase el Artículo 2° de la Ley 13592, el que quedará redactado de la siguiente manera:

"ARTÍCULO 2°.- Declárase el oficio de Reciclador Urbano al trabajador o trabajadora responsables de gestionar los residuos sólidos urbanos fracción seca en cumplimiento de los principios establecidos en la presente ley, en la Ley N° 25.916, y en la Ley provincial de Educación N° 13.688. La Autoridad de Aplicación implementara programas de capacitación en oficios y formación profesional, como así también cursos con el objeto de proteger la salud, la higiene y la seguridad laboral durante el ejercicio de la actividad, promocionando la adecuada planificación de la actividad, fomentando que el desarrollo de la misma redunde de manera favorable en la limpieza e higiene urbana de los Municipios."

ARTÍCULO 2°.- Incorpórase como Artículo 2° Bis de la Ley 13592, el siguiente texto:

"ARTICULO 2° Bis. A los efectos de la presente Ley, se considerará:

1. **Reciclador Urbano:** aquellos trabajadores y trabajadoras que realizan el oficio de recolectar, seleccionar, recuperar, transformar, comercializar y reutilizar los residuos sólidos urbanos fracción seca.
2. **Residuos Sólidos Urbanos:** Son aquellos elementos, objetos o sustancias generados y desechados producto de actividades



realizadas en los núcleos urbanos y rurales, comprendiendo aquellos cuyo origen sea doméstico, comercial, institucional, asistencial e industrial no especial asimilable a los residuos domiciliarios. Quedan excluidos del régimen de la presente Ley aquellos residuos que se encuentran regulados por las Leyes N°: 11.347 (residuos patogénicos, excepto los residuos tipo "A"), 11.720 (residuos especiales), y los residuos radioactivos.

3. **Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos:** Conjunto de operaciones que tienen por objeto dar a los residuos producidos en una zona, el destino y tratamiento adecuado, de una manera ambientalmente sustentable, técnica y económicamente factible y socialmente aceptable."

La gestión integral comprende las siguientes etapas: generación, disposición inicial, recolección, transporte, almacenamiento, planta de transferencia, tratamiento y/o procesamiento y disposición final.

ARTICULO 3°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Fundamentos

La comisión adhiere a los fundamentos del autor del Proyecto, a la que nos remitimos por razones de brevedad. Sin perjuicio de ello, esta Comisión ratificó el contenido de su dictámen del proyecto originario D-1330/13-14, y por razones de lógica y técnica legislativa, consideró apropiado incorporar el mismo, al plexo normativo de la ley 13592, evitando de este modo la dispersión normativa y promoviendo la unidad técnica conceptual de temas de idéntica naturaleza.



Ref. Expte. D-277/17-18

Presidente Dip. LEDESMA, JULIO RUBEN

Vicepresidente Dip. DOVAL HERNAN DIEGO.....

Secretario: Dip. MANCINI JORGE OMAR

Vocales:

Dip. ANDREOTTI JUAN FRANCISCO

Dip. DOMINGUEZ YELPO SERGIO MARTIN.....

Dip. FUNES MIGUEL ANGEL JOSE

Dip. SCHLOTTHAUER MONICA LETICIA

Dip. RAGO ROBERTO OMAR

Dip. TORRES EDUARDO MARCELO

SALA DE COMISION, 10 de OCTUBRE de 2017

La reunión se llevó a cabo con la presencia de 5 Diputados

JAVIER VALENZUELA
Relator
Comisión de Trabajo
H. C. Diputados Pcia. de Bs. As.